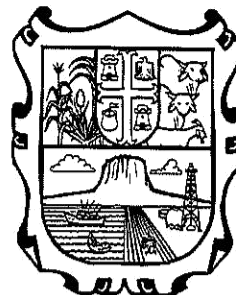
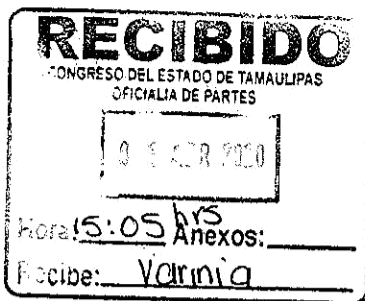




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tam., a 20 de marzo de 2020

**Dip. Sara Roxana Gómez Pérez
Presidenta de la Mesa Directiva,
Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas.
P r e s e n t e.**

En términos de lo previsto por los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones II y XII, 93, párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 15, 23, numeral 1, fracciones II y XV, 25, fracción XXVII y 38, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 9, fracciones I y VI, 13, 14 y 19, fracción III de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y 8, fracciones I y III, 11, numeral 1, 12, fracción II y 13, fracciones I y IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 1 numeral 2, 25, fracción XIX, 26, fracción X y 38, fracciones XV, XXI, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; y se derogan, la fracción XVI del numeral 1 del artículo 23 y los artículos 39 y 39 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIV Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

C.c.p.- Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Victoria, Tamaulipas, a 20 de marzo de 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones II y XII, 93, párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 15, 23, numeral 1, fracciones II y XV, 25, fracción XXVII y 38, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 9, fracciones I y VI, 13, 14 y 19, fracción III de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y 8, fracciones I y III, 11, numeral 1, 12, fracción II y 13, fracciones I y IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 1 numeral 2, 25, fracción XIX, 26, fracción X y 38, fracciones XV, XXI, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; y se derogan, la fracción XVI del numeral 1 del artículo 23 y los artículos 39 y 39 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la cual comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Asimismo, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por su parte, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo, la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, la de contar con una normativa completa, alineada y homologada con la federación para todas las fases de la carrera policial: reclutamiento, profesionalización, certificación, régimen disciplinario y prestaciones sociales del personal operativo y sus familias.

Con el fin de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas sea acorde a lo que establecen, la Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016 y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, es necesario realizarle reformas a fin de armonizarla.

El artículo cuarto transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes que resulten necesarias para su implementación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



El artículo décimo segundo transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes que resulten necesarias para su implementación.

Sumado a lo que antecede, mediante Decreto No. LXIII-527, del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial de Estado No. 138, de fecha 15 de noviembre de 2018, se reformaron los artículos 19 párrafo segundo, 30, fracción I, 58, fracción XXI, 79, fracción V, 91, fracción X, 93, párrafo primero, 111, fracción IV, 113, fracción I y II, 116, 125, 151, párrafo primero, 152, párrafo primero y se adicionó un séptimo párrafo al artículo 70 a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, razón por la cual, es menester que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas sea armónica con estas disposiciones.

Finalmente, con el objetivo de otorgar certeza jurídica a las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública a través de una adecuación normativa conforme a la legislación vigente que rige el desarrollo policial, consideramos pertinente mediante la presente acción legislativa, proponer a esa H. Representación Popular reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, NUMERAL 2, 25, FRACCIÓN XIX, 26, FRACCIÓN X Y 38, FRACCIONES XV, XXI, XXIII, XXIV, XXV Y XXVI; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XVI DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 23, LA SECCIÓN XVI DENOMINADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LOS ARTÍCULOS 39 Y 39 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, numeral 2, 25, fracción XIX, 26, fracción X y 38, fracciones XV, XXI, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; y se derogan la fracción XVI del numeral 1 del artículo 23, la sección XVI denominada De la Procuraduría General de Justicia y los artículos 39 y 39 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

1. Las...
2. El Jefe de la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación conforman la Administración Pública Centralizada. Se denominarán genéricamente como Dependencias.
3. Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 23.

1. Para...

I. a la XIV. ...

XV. Secretaría de Seguridad Pública; y

XVI. Se deroga

XVII. Contraloría Gubernamental

ARTÍCULO 25.

A ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Dar cauce a la atribución del Gobernador de auxiliar a los tribunales y juzgados del Estado, así como a la Fiscalía General de Justicia para que la justicia se administre pronta y cumplidamente, y se ejecuten las sentencias que dicten, prestándoles el apoyo que requieran para el mejor ejercicio de sus funciones;

XX. a la XXXV....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 26.

A ...

I. a la IX. ...

X. Administrar y custodiar los fondos y valores del Gobierno del Estado y fincar, en su caso, las responsabilidades correspondientes, sin demérito de la acción que compete a la Contraloría Gubernamental y, en su caso, a la Fiscalía General de Justicia;

XI. a la XXXVI...

ARTÍCULO 38.

A ...

I. a la XIV. ...

XV. Efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, estudios sobre actos delictivos no denunciados para incorporar este elemento en el diseño de las políticas de prevención de los ilícitos;

XVI. a la XX. ...

XXI. Auxiliar a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y a la Fiscalía General de Justicia, cuando así lo requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

XXII. Ejecutar...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



XXIII. Implementar, dirigir y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores de la ley penal y administrar los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado y los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

XXIV. Proponer o canalizar, según sea el caso, ante la autoridad jurisdiccional competente, por Acuerdo del Gobernador, las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos;

XXV. Ser conducto para el ejercicio de la atribución del Gobernador del Estado en materia de inclusión de personas privadas de la libertad del orden común para su traslado a su país de origen para el cumplimiento de la condena que les hubiere sido impuesta, conforme a lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVI. Ejecutar y supervisar las medidas cautelares y de sanción impuestas por las autoridades judiciales competentes en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por conducto de las instituciones y órganos establecidos por dichos ordenamientos y demás leyes aplicables, velando por el estricto respeto de los derechos y garantías de los adolescentes;

XXVII. a la XXXIII. ...

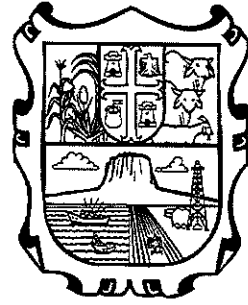
**Sección XVI
Se deroga**

ARTÍCULO 39. Se deroga.

ARTÍCULO 39 BIS. Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 NUMERAL 2, 25, FRACCIÓN XIX, 26, FRACCIÓN X Y 38, FRACCIONES XV, XXI, XXIII, XXIV, XXV Y XXVI; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XVI DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 23, LA SECCIÓN XVI DENOMINADA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LOS ARTÍCULOS 39 Y 39 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.